



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2023. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto según acta No. 324 del 19 de diciembre de 2022, y fue radicado bajo el número 479804089001- 2022-00256-00 por el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, quien fungía como secretario para la época. Así también, la suscrita secretaria hace constar que la doctora SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR, fue nombrada como Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a partir del once (11) de enero de 2023. Así mismo, se deja constancia que el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, fungió como Secretario del Despacho hasta el día doce (12) de enero de la presente anualidad, reasumiendo el cargo esta servidora, en la fecha. Sírvase proveer.


**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO rad. 479804089001-2022-0025600**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante **AIR-E S.A.S ESP**, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO**, por la suma de once millones ciento noventa mil ochocientos noventa y un pesos (\$ 11.190.891), con ocasión al incumplimiento de la obligación contenida en facturas de prestación de servicio de energía.

Por lo anterior, una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el demandante no se expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, (de conformidad con el dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso), toda vez que existe discrepancia con el valor reclamado y las facturas anexas.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de la falencia anteriormente señalada, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **ALFREDO JOSÉ BOLAÑO GUERRERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00256
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ**

LCS